



2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 06 de febrero 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100001419 y turnada por ser competente a la **Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal**, en la que el peticionario requirió:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información:

"Sobre el Parque Bicentenario, que se encuentra en la Avenida 5 de Mayo número 290, en la colonia San Lorenzo Tlaltenango, Código Postal 11210, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

- 1.- En una lista, informe los costos de mantenimiento anual total de dicho parque durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- 2.- Entregar copia en formato digital (escaneado) de los contratos de mantenimiento durante los años especificados en el punto número 1 de esta petición, los cuales se deben de presentar en una lista desglosados por concepto" (sic)

Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 131, segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del solicitante que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención en la forma que a continuación se indica:

Que la **Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal** mediante oficio No. DGAPIF/0167/2019 informó, en lo que respecta a "...1.- En una lista, informe los costos de mantenimiento anual total de dicho parque durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017..." (sic), que no cuenta con la información requerida, toda vez que durante el 2010 a 2017, dicho Inmueble Federal se encontraba destinado y a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que sugiere al peticionario dirigir esta parte de su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales ubicada en Ejercito Nacional 223, piso 22 Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México o bien por la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En cuanto a 2018, no se contempló presupuesto para absorber los gastos de mantenimiento del Parque Bicentenario, ya que, mediante acta de entrega de 14 de noviembre de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) estuvo a cargo del mismo hasta el 28 de febrero de 2018, en tanto que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), encontraba el mejor uso y aprovechamiento del inmueble del interés del particular, siendo el caso la concesión, la cual fue otorgada el 1 de marzo de 2018 a favor de la persona moral denominada "Operadora de Proyectos de Entretenimiento NLP S.A. de C.V.", mediante Título de Concesión No. TC-05/2018/A, en el cual dentro de la cláusula quinta se establece que el concesionario deberá conservar y dar mantenimiento adecuado al inmueble, en los términos siguientes:

"EL CONCESIONARIO" es responsable de conservar y dar mantenimiento adecuado a "EL INMUEBLE".

Todo deterioro de "EL INMUEBLE" atribuible a "EL CONCESIONARIO", diferente al provocado por el uso natural, será exigible por las vías jurídicas idóneas. "EL CONCESIONARIO" deberá dar aviso a "El INDAABIN" de eventos que a su juicio pongan en riesgo la integridad física o jurídica de "EL INMUEBLE".

"El CONCESIONARIO" deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de "EL INMUEBLE" y, en general, de los bienes y personas que se encuentren en el o que esperen recibir servicios en el mismo.



2019

EMILIANO ZAPATA



2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

De igual manera, la aludida Dirección General manifestó en lo concerniente a "...2.- *Entregar copia en formato digital (escaneado) de los contratos de mantenimiento durante los años especificados en el punto número 1 de esta petición, los cuales se deben de presentar en una lista desglosados por concepto*" (sic), que no cuenta con la información, considerando que lo requerido guarda relación con el punto 1, de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa correspondiendo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso, emitir el pronunciamiento respectivo, en lo relativo a los años 2010 a 2017, por los motivos expuestos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De ahí que, respecto a 2018, se precisa que es responsabilidad de la persona moral denominada "Operadora de Proyectos de Entretenimiento NLP S.A. de C.V.", otorgar el mantenimiento respectivo como se establece en la cláusula quinta del Título de Concesión No. TC-05/2018/A, mismo que se anexa en archivo electrónico en formato pdf.

Finalmente, es de mencionarse que en caso de no satisfacerle lo antes señalado, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo III, del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la dirección que al calce se indica.

Los requisitos, la manera, el lugar y el medio para presentar el citado medio de impugnación están disponibles para su consulta en la página www.inai.org.mx, al ingresar localizar y elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

Atentamente
El Titular de la Unidad de Transparencia

MMANVIC/00V


Manuel Fernando Lizardi Calderón

